



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

**Radicación No:** 66001-31-05-003-2019-00030-03  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Jonathan Alejandro Zuluaga Zapata  
**Demandado:** Municipio de Pereira  
**Asunto:** Ordena Consulta de Sentencia

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, Risaralda, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ORDENÉSE** surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor del Municipio de Pereira respecto de la sentencia proferida el 14 de abril de 2021 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira de conformidad con el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, porque la sentencia emitida en este proceso fue desfavorable a los intereses de esa entidad.

Al punto se advierte que el despacho de primer grado en la sentencia anunciada ordenó al Municipio de Pereira a pagar a favor de Jonathan Alejandro Zuluaga Zapata las diferencias existentes entre las acreencias laborales convencionales y las que pagó al demandante, pero sin realizar la condena en concreto como era debido.

Decisión contra la que ambas partes en contienda presentaron recurso de alzada, que fue concedido por la *a quo* sin que esta ordenara a su vez surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor del Municipio.

Orden que a juicio de esta Colegiatura era imprescindible pues la decisión de primer grado sí fue adversa al Municipio de Pereira pues, aunque no se haya emitido condena en concreto, sí se ordenó a la entidad territorial pagar unas acreencias laborales que implica una erogación patrimonial a cargo de la demandada, aspecto que revela la finalidad última de la consulta que es salvaguardar el interés público.

Suficiente lo anterior para colegir que al paso de que le asiste interés jurídico al Municipio de Pereira para discutir la sentencia a través del recurso de apelación como en efecto lo hizo y fue admitido por este Tribunal mediante auto del 09 de diciembre de 2021, debe conocerse la misma en grado jurisdiccional de consulta, dado el contenido económico y no simplemente declarativo que ella envuelve.

Notifíquese y Cúmplase,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23144a92712ca69fee2a0ae352592019448ba9e16f42ba720b33b137ad5253f3**

Documento generado en 07/02/2022 07:37:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**